

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$4.500.000) vence el 23 de junio de 2019, suscrita entre LEONOR ANDREA JIMENEZ CORTEZ como acreedora y MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA como deudor, dejando constancia que en el link de la Rama judicial, no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, mayo 11 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **LEONOR ANDREA JIMENEZ CORTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'098.621.588, actuando mediante endosatario para el cobro, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA** C.C. 31'194.650, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$4'500.000) por concepto de capital junto con los intereses moratorios desde el 23 de junio de 2019 hasta que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dos (23) de junio de 2019, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Señora **LEONOR ANDREA JIMENEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'098.621.588, contra **MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA** C.C. 31.194.650, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'500.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo, junto con los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, veintitrés (23) de junio de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **LUZ MARINA RICO ORTEGA** como endosatario del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c6505919ba68a322af89ff84f8d658e2a87fc627798bafa5bed31b959438
6bb

Documento generado en 11/05/2021 02:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>